

San Miguel de Tucumán, 7 de setiembre de 1990.-

DECRETO Nº 2.088 /14 (SGyJ)
EXPEDIENTE: 1311/110-C-1990.-

VISTO, la Ley nº 5.993 de fecha 05/12/89 , sobre la profesión de Agrimensores y demás actividades afines; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar la mencionada norma legal, según lo que dispone el artículo 62º de la misma.

Por ello; y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a foja 2 (Dictamen nº 2026),

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

C A P I T U L O I º

DE LA MATRICULA PROFESIONAL

ARTICULO 1º.- Todos los profesionales universitarios comprendidos en la enumeración del Artículo 1º de la Ley nº 5.993 que ejerzan sus profesiones en el territorio de la Provincia de Tucumán, deberán inscribirse en las Matrículas permanentes y registro anual que, con ese fin, confeccione el Colegio de Agrimensores de Tucumán. El mismo, deberá habilitar, los libros foliados para registrar las matrículas, como así también los domicilios y firma del colegiado, según lo establecido en el Artículo siguiente.-

ARTICULO 2º.- Los profesionales que a la fecha de publicación del presente Decreto ejerzan la profesión de Agrimensores, deberán inscribirse en las Matrículas permanentes del Colegio de Agrimensores de Tucumán, personalmente, mediante solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Consejo Directivo del Colegio, y adjuntar:

a) Acreditación de Identidad.

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente nº 1311/110-C-1990.-

///...

- b) Diploma original del Título que posee y una fotocopia del mismo de acuerdo a Artículos 1º y 2º de la Ley nº 5.993.
- c) Dos (2) fotografías tipo carnet.
- d) Pago del derecho de inscripción equivalente al 50% del valor del arancel vigente correspondiente a Honorarios mínimos para Mensura Urbana.
- e) Pago de la Anualidad equivalente al 100% del arancel vigente correspondiente a Honorarios mínimos para Mensura Urbana, la cual podrá ser abonada hasta el 31 de Marzo del año de vigencia de la misma.
- f) Domicilio real y domicilio especial constituido para el ejercicio de la profesión de Agrimensor, el que deberá ser ratificado o rectificado anualmente.

En el acto de su inscripción, el profesional registrará su firma autógrafa y declarará conocer el Código de Ética Profesional contenido en el Artículo 41º de esta Reglamentación, ante un funcionario responsable Agrimensor que designará el Colegio.

La tramitación de una inscripción o su denegación fundada, deberá ser resuelta por el Consejo Directivo, según lo prescriben los Artículos 7º y 8º de la Ley nº 5.993.-

ARTICULO 3º.- El no pago de la Anualidad establecida en el Artículo 2º, Inciso e) implicará la suspensión automática en la matrícula, previa resolución fundada del Consejo Directivo. Su rehabilitación se acordará por resolución del Consejo Directivo del Colegio, previa regularización y a solicitud del interesado.-

ARTICULO 4º.- A partir del dictado del presente Decreto Reglamentario, sólo podrán suscribir trabajos relacionados con el ejercicio de la profesión de Agrimensor, los matriculados que hayan obtenido su inscripción debidamente actualizada en la forma, condiciones y solemnidades prescriptas en el Artículo 2º. La firma autógrafa del profesional actuante en toda obra intelectual, tanto en originales como copias, deberá ser aclarada con un sello en -

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///que figurará lo siguiente:

- a) Nombre/s y Apellido/s del profesional, sin abreviaturas.
- b) Título universitario sin abreviaturas.
- c) Número de Matrícula Profesional otorgado por el Colegio de Agrimensores de Tucumán.
- d) Domicilio especial constituido para el ejercicio de la profesión de Agrimensor.

ARTICULO 59.- Las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y comunales, Organos Judiciales, Tribunales y comisiones especiales, ante los cuales debiera tramitarse, registrarse, aprobarse o visarse cualquier obra intelectual comprendida en el ejercicio de la Profesión de Agrimensor, deberán exigir, como requisito previo e. ineludible, la inscripción debidamente actualizada del profesional responsable y la intervención legal y formal de la Documentación Técnica por parte del Colegio de Agrimensores de Tucumán.-

ARTICULO 60.- En los casos en que los organismos referidos en el Artículo precedente requieran la certificación de que el profesional interviniente se encuentra debidamente habilitado, el Colegio de Agrimensores de Tucumán expedirá a ese solo efecto, la correspondiente constancia, si correspondiere.-

C A P I T U L O I I I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE AGRIMENSORES

-DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 70.- La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los 90 - (noventa) días posteriores al 31 de Diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio. En ella se considerará exclusivamente: a) la memoria anual; b) el balance general con sus res-

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088/14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///pectivos cuadros, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, la cuenta de Inversiones; c) el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio; d) la elección de los integrantes de la Junta Electoral; e) la designación de dos matriculados asistentes para que firmen el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General; f) designación de tres miembros subrogantes del Tribunal de Etica y Disciplina para el caso contemplado en el Artículo 31º de la Ley nº 5.993.

La Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva con una anticipación mínima de diez días a la fecha de su realización mediante publicaciones en el Boletín Oficial y por lo menos 3 (tres) días en el diario local de mayor circulación.

La Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o cuando un número no inferior a un quinto del total de los matriculados así lo soliciten. Este pedido deberá estar debidamente fundado, con clara y precisa determinación de su objeto y será considerado y resuelto dentro de los quince días de efectuado el mismo. Esta convocatoria, de ser aceptada, deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su aceptación.

La Asamblea Extraordinaria tratará exclusivamente los puntos que determinaron su convocatoria, a cuyo efecto el Consejo Directivo elaborará y publicará juntamente con aquella, el correspondiente Orden del Día, por los mismos medios antes indicados, debiéndose cumplimentar con lo establecido en el punto e) del elenco de competencia de la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria.

-DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 8º.- Los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Agrimensores de Tucumán, serán 5 (cinco) titulares y 3 (tres) suplentes, de acuerdo a la siguiente distribución de cargos:

Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Secretario General; Un Se-

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///cretario de Finanzas; Un Vocal Titular; Un Vocal Suplente 1º;
Un Vocal Suplente 2º y Un Vocal Suplente 3º.-

ARTICULO 9º.- En caso de ausencia justificada, o por renuncia o incapacidad sobreviniente o por muerte, el Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente; el Secretario General por el Vocal Titular y los demás miembros titulares por los Vocales Suplentes en orden correlativo. En los casos de renuncia o incapacidad sobreviniente o por muerte, el reemplazo será hasta el vencimiento del mandato.-

ARTICULO 10º.- Dentro de los 10 (diez) días inmediatamente posteriores a cada acto electoral, el Consejo Directivo celebrará su sesión constitutiva, incorporando a sus nuevos miembros.-

ARTICULO 11º.- El Consejo Directivo, se reunirá en sesiones ordinarias por los menos 2 (dos) veces por mes y en sesiones extraordinarias cuando lo convocara el Presidente por sí o por solicitud de al menos 3 (tres) miembros titulares. Todas las citaciones a reunión deberán efectuarse por escrito, con anticipación de por lo menos 48 Horas, debiendo constar en la misma el Orden del Día a tratar.-

ARTICULO 12º.- Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas cuando no sean convocadas con carácter especial y reservado. A las primeras podrán asistir los matriculados con su anualidad al día y podrán ser escuchados sin tener derecho a voto.-

ARTICULO 13º.- El quorum legal será de 5 (cinco) miembros, incluido el Presidente, debiendo mantenerse durante todo el transcurso de la reunión para que ésta sesione válidamente.-

ARTICULO 14º.- Los Vocales Suplentes formarán el quorum establecido gozando de todas las facultades de los Titulares.-

ARTICULO 15º.- No son admisibles las abstenciones de voto de los miembros Titulares o Suplentes del Consejo Directivo.-

ARTICULO 16º.- Los miembros Titulares del Consejo y los Vocales Su

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///plentes podrán solicitar la inclusión de asuntos, en el Orden del Día, con una anticipación no menor de 48 Horas a la fijada - para la reunión respectiva.-

ARTICULO 17º.-La asistencia quedará registrada en el acta de la sesión que deberá ser conformada por todos los miembros presentes Se harán constar también las ausencias, con expresión de su justificación, o falta de la misma, según procediere.-

ARTICULO 18º.-El Consejo Directivo procederá a separar de su seno al miembro que en el curso de su mandato incurriere en alguno de los supuestos que a continuación se mencionan:

- a) Haber sido declarados concursados o fallidos, declarados culpables o fraudulentos, mientras dure el término de su inhabilitación.
- b) Haber sido condenado a inhabilitación especial por el término fijado en la condena.
- c) Haber sido condenado por delitos dolosos mientras dure la pena corporal o la condena condicional, si la sentencia no fijare - inhabilitación especial por un término mayor.
- d) Haber sido suspendido en la matrícula por el término de un mes a dos años con total cesación de la actividad profesional, durante el lapso de la suspensión.
- e) Faltar a 3 (tres) sesiones consecutivas o 5 (cinco) alternadas en el transcurso de su mandato, sin causa justificada por el Consejo Directivo.

Declarada la vacancia por alguna de estas causales, será incorporado como Titular, el Vocal Suplente que corresponda, como lo estipula el Artículo 9º de la presente Reglamentación.-

ARTICULO 19º.-En caso de que el Consejo Directivo se vea reducido por las causales del Artículo anterior a un número menor que el quorum legal establecido en el Artículo 13º, quien ejerza la Presidencia tendrá facultad para convocar a Asamblea Extraordinaria de asociados para considerar la situación imperante.-

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///...

-DEL PRESIDENTE

ARTICULO 20º.-El Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Agrimensores ejerce la representación del mismo, siendo de su responsabilidad todos los actos que ejecutare sin la expresa delegación del Consejo Directivo o su ratificación posterior.-

ARTICULO 21º.-Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a sesión ordinaria a los miembros del Consejo Directivo en el día que se establezca y a sesiones extraordinarias cuando lo estimare conveniente; o le sea solicitado conforme a los Artículos 11º y concordantes del presente Decreto Reglamentario.
- b) Confeccionar, conjuntamente con el Secretario General el Orden del Día de cada sesión.
- c) Suscribir, juntamente con el Secretario General, las inscripciones de los profesionales en las matrículas respectivas y todas las resoluciones del Consejo Directivo.
- d) Gestionar ante los poderes públicos las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la Ley nº 5.993 y de esta Reglamentación.
- e) Administrar los fondos del Colegio conforme a las disposiciones legales específicas en la materia y las previsiones presupuestarias, suscribiendo las órdenes de pago que correspondan, juntamente con el Secretario de Finanzas.
- f) Librar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los cheques u órdenes de pago que correspondan a liquidaciones de Honorarios Profesionales, depositados conforme al Artículo 48º de la Ley nº 5.993 y los Artículos 49º y 50º de la presente Reglamentación.-

ARTICULO 22º.-Son obligaciones del Presidente:

- a) Dar cuenta e informar al Consejo Directivo en cada sesión, de

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///...

toda gestión realizada y las decisiones adoptadas en el lapso transcurrido desde la última.

- b) Proyectar la memoria anual y someterla al Consejo Directivo para su oportuna aprobación.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda Resolución del Colegio de Agrimensores de Tucumán, previa aprobación ineludible del Consejo Directivo.-

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 239.-El Vice-Presidente del Consejo Directivo reemplazará al Presidente en los supuestos establecidos en el Artículo 99 de la presente reglamentación.-

ARTICULO 249.-Son atribuciones del Vice-Presidente todas aquellas establecidas para el Presidente, en el caso en que ejerza la sustitución.-

ARTICULO 259.-Dentro de sus obligaciones se incluyen aquellas que expresamente le asigne el Consejo Directivo.-

S
STICIA

-DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 269.-El Secretario General del Consejo Directivo, tiene por funciones:

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones del Consejo Directivo y las de las asambleas.
- b) Responsabilizarse del registro de asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo Directivo, como así también de las inasistencias y justificaciones si las hubiere y de los matriculados a la asamblea.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente toda Resolución del Consejo Directivo y toda aquella documentación que necesite su refrendamiento, en las condiciones señaladas en el Inci-

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///...

so c) del Artículo 22º.-

-DEL SECRETARIO DE FINANZAS

ARTICULO 27º.- Es de su entera responsabilidad la proyección y la ejecución presupuestaria, la captación de recursos y control de inversiones.-

Todas las órdenes de pago que el Consejo de Agrimensores de Tucumán emita, como así también el Balance General, deberán ser intervenidas por el Secretario de Finanzas conjuntamente con el Presidente.-

-DE LAS COMISIONES INTERNAS

ARTICULO 28º.- Se deberán integrar 4 (cuatro) comisiones permanentes, que serán:

- a) La de Disciplina.
- b) La de Aranceles.
- c) La de Reglamentación e Interpretación.
- d) La de Política de Agrimensura.

Estarán constituidas por 3 (tres) miembros cada una.-

ARTICULO 29º.- La Presidencia de cada comisión permanente, será ejercida por un miembro Titular del Consejo Directivo.-

ARTICULO 30º.- No podrá ser tratado por el Consejo Directivo, asunto alguno que no tenga despacho previo y por escrito de la comisión respectiva.-

ARTICULO 31º.- El Consejo Directivo designará las comisiones especiales no permanentes que sean necesarias.-

ARTICULO 32º.- El traslado por parte del Consejo Directivo, de los asuntos a las comisiones permanentes y especiales, deberá contener explícitamente el destino y el plazo en que cada co-

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///misión deberá producir despacho.-

C A P I T U L O I I I

DE LOS ORGANOS DE CONTRALOR DEL C.A.T.

-TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 33º.-El Tribunal de Etica y Disciplina deberá considerar dentro de su competencia, toda falta de disciplina o ética que la sometiera el Consejo Directivo, previo despacho fundado de la Comisión de Disciplina.-

ARTICULO 34º.-Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina deberán tener domicilio real en la Provincia y un mínimo de cinco años en el ejercicio continuo de la profesión y no haber sido pasibles de alguna sanción que se fundamente en violaciones a los principios generales de ética y disciplina que establecen las Leyes Nros. 5.275 y 5.993, ni tener causa abierta en trámite.-

ARTICULO 35º.-El Tribunal quedará contituido definitivamente para cada causa, una vez decididas las eventuales excusaciones y recusaciones y agotados los términos pertinentes, según lo preceptuado en el Artículo 31º de la Ley nº 5.993 y el Artículo 37º de la presente Reglamentación.-

ARTICULO 36º.-El quorum del Tribunal definitivamente constituido, para sancionar y resolver, es de 3 (tres) miembros Titulares.-

ARTICULO 37º.-Los matriculados del Colegio que serán designados especialmente por la Asamblea Ordinaria, como miembros integrantes del Tribunal para el caso de producirse la no integración del mismo por las razones del Artículo 31º de la Ley nº 5.993, lo harán en carácter de subrogantes y deben reunir las condiciones establecidas en el Artículo 28º de la Ley nº 5.993.-

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///...

ARTICULO 38º.-El Tribunal de Etica y Disciplina dictará sus resoluciones fundadas en la violación de algún precepto del Código de Etica.-

ARTICULO 39º.-Las sanciones serán ejecutoriadas por el Tribunal de Etica y Disciplina mediante Decreto firmado por el Presidente de Tribunal, del cual tomará debida nota el Consejo Directivo.

ARTICULO 40º.-Todo el procedimiento de una causa disciplinaria, integrará un cuerpo de actuación en base a lo dispuesto por los artículos 38º, 39º, 40º, 41º, 42º y 43º de la Ley nº 5.993.-

CODIGO DE ETICA

ARTICULO 41º.-Los profesionales universitarios comprendidos en los alcances de la Ley nº 5.993, estan sujetos a:

- a) Cumplir y hacer cumplir, por sus comitentes o contratistas, toda disposición legal o reglamentaria que, por cualquier concepto, se vincule con el ejercicio profesional para el cual los habilita el título y la matriculación.-
- b) Solicitar la suspensión en la matrícula, cuando a su respecto se configure alguno de los supuestos de incompatibilidad prevista por la Ley nº 5.993.-
- c) Ajustar su ejercicio profesional a las reglas del buen arte y de la sana técnica oponiéndose, en su caso a órdenes en contrario emanadas de sus comitentes, mandantes o autoridades.
- d) Ajustar sus honorarios a montos no inferiores a los mínimos que establezca el arancel vigente. Esta disposición es de orden público y, en consecuencia, es nulo todo convenio en contrario.
- e) Firmar los planos o cualquier documentación profesional o técnica de trabajos estudiados, ejecutados o controlados personalmente por quien lo suscribe, insertando el sello identificatorio a que refiere el Artículo 4º del presente Decreto.

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. no 2.088/14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///...

- f) Abstenerse de sustituir al colega o profesional interviniente que, sin causa suficiente y justificable haya sido separado de un trabajo iniciado por él y, en caso de que por las circunstancias concretas fuere razonablemente pertinente aquella sustitución apreciada en el marco de la buena fe, de la probidad y de la lealtad profesional, no hacerse cargo del respectivo trabajo sin el conocimiento del profesional separado y sin que hubiera efectuado por su parte, gestiones orientadas a que sean satisfechos al mismo, los honorarios de los que sea acreedor.-
- g) No divulgar indebidamente circunstancias, relativas al comitente y a los trabajos que para él ejecute, dirija, administre o asesore.
- h) Conducirse con diligencia, prudencia, respeto y con sujeción a las normas que resultaren aplicables, en sus relaciones con el comitente o con los colegas cualquiera sea, en este último supuesto, la naturaleza de la relación en que se encuentre con ellos.-
- i) Cumplir con las disposiciones generales y/o particulares dictadas por el Colegio de Agrimensores de Tucumán.
- j) Aportar en tiempo y forma, los datos, documentos o cualquier informe que le requiera el Colegio de Agrimensores de Tucumán.
- k) Poner en conocimiento del Colegio de Agrimensores de Tucumán, todo hecho que pudiere constituir una violación a las disposiciones de la Ley y de esta Reglamentación.
- l) No competir con los demás colegas mediante concesiones sobre el importe de los honorarios, directa o indirectamente, a favor del comitente, y que bajo cualquier denominación, signifiquen disminuir o anular el que correspondería por aplicación mínima dentro de las disposiciones del arancel.
- ll) Oponerse a las incorrecciones del comitente o mandante, en cuanto atañe a las tareas profesionales que tenga a su cargo.
- m) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales en que in

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. No 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///...

- currieren, a menos que medien las circunstancias siguientes:
- 1b) que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.
 - 2b) que estos colegas tuvieron con anterioridad la oportunidad de reconocer y rectificar aquellas situaciones u esos errores, sin que hayan hecho uso de ella.
 - n) no aceptar consultas sobre asuntos confiados a otros profesionales o con respecto a la actuación de éstos en tales asuntos sin su conocimiento.
 - ñ) fijar para los colegas que actúan como colaboradores o empleados suyos, honorarios acordes a los servicios que prestan.
 - o) otorgar un trato mesurado y respetuoso, correspondiente a la calidad de colegas a los demás profesionales.
 - p) asesorar a su cliente en el cumplimiento de contratos entre el -comitente y terceras personas, sin actuar con parcialidad en -perjuicio de los terceros mencionados.
 - q) desempeñar las funciones que el Colegio de Agrimensores de Tucumán, en ejercicio de sus atribuciones le asigne, salvo causa debidamente justificada.
 - r) asegurar a los profesionales a que se refiere el presente código y que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, independientemente y sin perjuicio de aquella relación, -el respeto y el trato mutuo, impuesto por la condición de colegas, con el espíritu extensivo establecido en el inciso o) del presente código.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 42º.- Estará integrada en la forma prescripta en el Artículo 45º de la Ley nº 5.993, no pudiendo ninguno de sus integrantes pertenecer al Consejo Directivo ni al Tribunal de Etica y Disciplina y ajustará su cometido a lo establecido en el Artículo -

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/119-C-1990.-

//1462 de la Ley nº 5.993.-

ARTICULO 432.-El funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas deberá asegurar la producción de un dictamen escrito en forma trimestral sobre los libros y documentos contables, estado de caja y balances parciales en base a los informes que le elevará el Auditor contable en el mismo período.-

ARTICULO 440.-La Comisión Revisora de Cuentas informará a la Asamblea Anual Ordinaria, la verificación del Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados de cada ejercicio.-

ARTICULO 452.-Se hará cargo del Colegio de Agrimensores de Tucumán en caso de acefalía total del mismo, procediendo a convocar dentro de los 10 (diez) días hábiles a la Junta Electoral en funciones a fin de que cumpliendo con el procedimiento estipulado en el Artículo 472 de la Ley nº 5.993, se restituya el gobierno del Colegio.-

C A P I T U L O I V

-DE LOS HONORARIOS

ARTICULO 462.-Los Profesionales inscriptos que reciban encargos de efectuar trabajos tales como los enunciados en el Artículo 102 de la Ley nº 5.993 y otros, dentro de las incumbencias del título de Agrimensor, deberán firmar conjuntamente con sus comitentes un contrato de locación de obra intelectual de Agrimensura, en formularios expresa y oficialmente provistos por el Colegio de Agrimensores de Tucumán. Cuando la tarea por realizarse tenga carácter judicial, el formulario del contrato será reemplado por el auto del Juez que designó al profesional de la Agrimensura.-

ARTICULO 472.-El contrato de locación de obra de Agrimensura contendrá indefectiblemente las siguientes enunciaciones:

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088/14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///...

- fecha de celebración y lugar.
- consentimiento manifiesto y expreso.
- nombres de las personas celebrantes, Documento de Identidad y edad.
- domicilio legal de las mismas.
- estado civil.
- objeto y naturaleza de las obligaciones.
- monto de los honorarios de acuerdo al Artículo 48º de la Ley nº 5.993.
- forma de pago.
- plazo de cumplimiento de las obligaciones.
- indemnización por responsabilidad contractual.
- firma autógrafa en tres originales al menos.
- individualización precisa de los inmuebles sujetos a las operaciones de Agrimensura.

Toda otra cláusula o condición particular que las partes consideren pertinentes y que en ningún caso vulneren ni la letra ni el espíritu de la Ley nº 5.993.-

ARTICULO 48º.-El profesional interviniente deberá presentar al Colegio de Agrimensores de Tucumán, la documentación de la obra encomendada, adjuntando a la misma, el contrato de locación de obra y comprobante de depósito de los honorarios.-

ARTICULO 49º.-El Colegio de Agrimensores de Tucumán, mantendrá una o varias cuentas bancarias en los Bancos Oficiales y/o Privados que se establezcan, acordándose con los mismos la emisión rápida y eficiente del comprobante de depósito efectuado.-

ARTICULO 50º.-El Colegio de Agrimensores de Tucumán dará curso a la documentación intervinéndola; en el caso en que el monto de los honorarios sea igual o superior a lo establecido en el Artículo 48º de la Ley nº 5.993.-

ARTICULO 51º.-El Colegio de Agrimensores de Tucumán observará el monto de los honorarios estipulados en el contrato que se le pre-

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 / 14 (SGyJ)
Expediente 1311/110-C-1990.-

//sente cuando aquel no se ajuste al establecido por el arancel vigente. En cuyo caso las actuaciones serán giradas a la Comisión de Aranceles para que emita dictamen.-

ARTICULO 52º.- En el supuesto del Artículo anterior, la decisión del Consejo Directivo, adoptada con posterioridad al despacho de la Comisión de Aranceles, podrá ser impugnada por el profesional mediante la interposición de los recursos y en los plazos establecidos en el Artículo 44º de la Ley nº 5.993.-

ARTICULO 53º.- La rectificación del monto de los Honorarios según dictamen de la Comisión de Aranceles, deberá ser formalizada en el mismo contrato de locación de obra de Agrimensura, el que deberá instrumentar la previsión del eventual ajuste, conforme a las expresiones económicas mínimas legal y/o reglamentariamente impuestas. Lo dispuesto en el presente Artículo y en el inmediato anterior, lo es sin perjuicio de cursarse las actuaciones a la Comisión de Disciplina, cuando así correspondiere.-

ARTICULO 54º.- El Consejo Directivo del Colegio de Agrimensores de Tucumán, en forma conjunta con el profesional interviniente, podrá reclamar judicialmente, mediante juicio ejecutivo, el total de los honorarios adeudados por la obra profesional encomendada y realizada con eficacia y sana técnica y en plazo convenido. Será título hábil la Resolución del Consejo Directivo por la cual se intima el pago al deudor.

En caso de que las costas recaigan sobre los patrimonios del Colegio de Agrimensores de Tucumán y del profesional, la cuota parte que correspondió al Colegio y su actualización, serán repetidas contra el profesional actuante.-

ARTICULO 55º.- La Comisión de Aranceles imprimirá trámite prioritario a las causas judiciales ingresadas al Colegio para la estimación y/o cualquier otro tratamiento vinculado a los honorarios correspondientes a los matriculados por ejecución de pericias, o devengadas por cualquier otra actividad profesional ordenada o admitida por el señor Juez de la causa.-

ARTICULO 56º.- Los honorarios profesionales que se depositen en -

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. 2.088/14 (SGyJ)
~~Expediente 1311/110-C-1990.-~~

///virtud del Artículo 46º sufrirán por parte del Colegio de Agrimensores de Tucumán, las retenciones establecidas en el Artículo 54º de la Ley nº 5.993, las comprendidas en el Artículo 17º de dicho texto previa aprobación por Asamblea, y toda otra que corresponda por aplicación de la legislación tributaria nacional, provincial y municipal.-

ARTICULO 57º. Toda presentación de planos, anteproyectos, proyectos, tabaciones, informes técnicos, estudio de propuestas, pliego de especificaciones técnicas para licitaciones y/o concursos, memorias; que deben interponerse por ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, judiciales, instituciones financieras y/o bancarias, fundaciones, Iglesias, queda sometida al régimen de la Ley nº 5.993 y de la presente reglamentación, debiendo los funcionarios encargados de la inscripción, visado o registro de los trabajos mencionados, particularmente aquellos enunciados en el Artículo 10º de la Ley nº 5.993, dar cumplimiento previo a lo dispuesto en la citada Ley. A tal efecto no darán curso al trámite requerido y no podrán expedir constancias del mismo, hasta tanto el profesional interesado no presente la documentación visada por el Colegio de Agrimensores de Tucumán.-

ARTICULO 58º. Los oferentes de toda obra pública de la Administración Municipal, Provincial o Nacional, deberán en virtud del Artículo 56º de la Ley nº 5.993, presentar declaración jurada de su situación de revista dentro de la planta de personal que corresponda, si ese fuera el caso.-

ARTICULO 59º. Según lo establecido en el Artículo 56º in fine de la Ley nº 5.993, el profesional de la Agrimensura en calidad de locador de servicios podrá cumplir las tareas que la respectiva administración le encomiende como perito o árbitro, únicamente cuando los bienes en cuestión sean de pertenencia del dominio público o privado de la misma.-

C A P I T U L O V

REGLAMENTO ELECTORAL

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. no 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

777...

ARTICULO 609.-A los efectos de renovar a los miembros integrantes del Consejo Directivo del Colegio de Agrimensores, cada I (uno) año se procederá a elegir a los miembros Titulares y Suplentes que en caso correspondan por el término de 2 (dos) años. El Tribunal de Etica y la Comisión Revisora de Cuentas, se renovarán cada 2 (dos) años en la misma oportunidad y acto en que se renueven las autoridades del Consejo Directivo.-

ARTICULO 610.-Para los años en que deba celebrarse elecciones de renovación parcial del Consejo Directivo, como asimismo cuando correspondiere renovación del Tribunal de Etica y de la Comisión Revisora de Cuentas, la asamblea ordinaria designará una Junta Electoral integrada por 3 (tres) miembros matriculados en condiciones de votar hasta ese momento, la que elaborará el calendario electoral, controlará la confección del padrón, resolverá las observaciones al mismo, oficializará las listas de candidatos rechazando las que no estuvieren en forma, supervisará y dirigirá el acto electoral conforme a esta Reglamentación, efectuará el escrutinio y proclamará a los candidatos que resultaren elegidos. Mientras no sea renovada la Junta Electoral, continuará en funciones la designada en la última asamblea.-

ARTICULO 620.-Para cada elección se conformará un padrón en el que estarán incluidos todos los profesionales que tuvieren su inscripción actualizada hasta 60 (sesenta) días antes del acto electoral. En el padrón constarán nombres y apellidos de cada profesional, número de inscripción, título que posee, universidad que lo expidió y fecha de inscripción. Se señalará los nombres de los matriculados que no estuvieren en condiciones de ser electos vocales o miembros del Tribunal de Etica y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando correspondiere.-

ARTICULO 630.-Con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha de cada elección, el Colegio de Agrimensores exhibirá en su sede, el calendario y padrón electoral actualizado de sus ma-

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1211/110-C-1990.-

///triculados en condiciones de votar.-

ARTICULO 64º.-Todo profesional matriculado podrá formular observaciones al padrón por los errores, omisiones o deficiencias de cualquier índole que contuviere. La observación será formulada - por escrito y debidamente firmada, dentro de los primeros 5 (cinco) días de la publicación del padrón. No habiéndose producido - observaciones dentro del término fijado, el padrón se considerará definitivo. Por simple mayoría de votos, la Junta Electoral - resolverá las observaciones formuladas dentro de los 5 (cinco) - días de producida.-

ARTICULO 65º.-Sesenta (60) días antes de la finalización de los mandatos de los miembros del Consejo Directivo que deban ser renovados, y de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Etica cuando ello correspondiere, el Consejo Directivo convocará a elecciones para su reemplazo. La convocatoria consignará los cargos a renovar y fijará fecha, horario y lugar de realización del comicio.

El acto electoral deberá realizarse indefectiblemente hasta 15 - (quince) días antes de vencerse los mandatos a renovar.-

ARTICULO 66º.-Siete (7) días antes de la realización del acto electoral, el Consejo exhibirá en su sede las listas de candidatos que hubieren sido oficializados, de acuerdo a los Artículos 61º y 78º de la presente Reglamentación.-

ARTICULO 67º.-El acto electoral tendrá una duración de 1 (uno) - día hábil dentro del horario que fije la Junta Electoral.-

ARTICULO 68º.-El día y hora fijados para la iniciación del comicio se habilitará en la Sede del Colegio de Agrimensores una urna, convenientemente sellada con una banda de papel firmada por los miembros de la Junta Electoral, quienes la lacrarán.-

ARTICULO 69º.-Para la emisión del voto, el Colegio pondrá a disposición de cada empadronado, desde los 5 (cinco) días inmediatamente anteriores a la iniciación del Comicio, los siguientes elementos:

a) una boleta de hasta 10 cm. por 20 cm. impresas en papel blanco con letras negras dentro de este formato. El modelo de és-

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088/14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///...

tas será aprobado por la Junta Electoral, hasta 5 (cinco) - días antes del comicio.

b) un sobre blanco opaco de papel, sin inscripción alguna, en el cual se introducirá la boleta antes mencionada.-

ARTICULO 709.-El voto será secreto y obligatorio y se emitirá en la siguiente forma:

a) se utilizarán las piezas citadas en el Artículo 699 de la presente Reglamentación. No serán válidos los votos emitidos con sobres o boletas de distintas características, o con firma o señal que permita su individualización.

b) el voto será depositado por los votantes en la urna habilitada al efecto en la Sede del Colegio.-

ARTICULO 710.-La Junta Electoral designará un Presidente y un Su plemente para la mesa receptora de votos, integrantes del padrón respectivo. El Presidente actuante firmará en el acto electoral cada uno de los sobres que se utilicen para la emisión del voto, antes de ser introducido en la urna, pudiendo hacerlo también los fiscales debidamente acreditados. Inmediatamente después de ello, el Presidente de la mesa anotará la emisión del voto en un ejemplar del padrón especialmente habilitado al efecto, con la indicación "votó". Este ejemplar será firmado al cierre del comicio por las autoridades de la mesa, pudiendo hacerlo también los fiscales o apoderados de las listas y se archivará junto con toda la documentación del comicio.-

ARTICULO 720.-A la hora fijada para la finalización del comicio, el Presidente de la mesa procederá a testar en el padrón a que se hace referencia en el Artículo anterior, los nombres de los matriculados que no votaron, haciendo constar al pie, en números y letras, la cantidad de los votos recibidos. Se procederá de inmediato a sellar y lacrar la urna, rodeándola de una banda de papel blanco, en la cual firmarán el Presidente y los Fiscales. - En estas condiciones, la urna será depositada en poder de la Junta Electoral, conjuntamente con el padrón de control que se uti-

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. nº 2.088 /14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///lizo durante el acto comicial y demás documentación no utilizada.-

ARTICULO 739.-El escrutinio será realizado por la Junta Electoral, en presencia de los apoderados que a los fines del comicio podrá designar cada una de las listas oficializadas. El acto se realizará en la siguiente forma:

- a) La Junta Electoral realizará el recuento de los sobres depositados en la urna habilitada, cotejando el número de los mismos con el padrón referido en los artículos anteriores.
- b) Se procederá luego a examinar los sobres. Si hubiera observaciones respecto de falta de concordancia de las firmas, u otra objeción de cualquier naturaleza, la Junta Electoral por mayoría de votos resolverá en el acto sobre las mismas.
- c) Una vez resuelta las observaciones, si las hubiere, la Junta Electoral procederá a abrir los sobres y a extraer los votos y hará el escrutinio, computando el número de votos correspondientes a cada una de las listas oficializadas.
- d) Los votos se computarán por listas completas. Las listas incompletas serán consideradas como íntegras, siempre que los candidatos votados integren una misma lista oficializada. En caso de que en la misma boleta figuraran candidatos integrantes de distintas listas, el voto será nulo.
- e) Todo voto emitido por candidatos no oficializados, o con leyendas o elementos extraños en éste, será nulo.
- f) La Junta Electoral resolverá por simple mayoría de votos sobre las observaciones relacionadas con la validez de los sufragios, en caso de presentarse situaciones no previstas en la presente Reglamentación.-

ARTICULO 740.-Concluido el escrutinio, la Junta Electoral lebrará un acta sobre el resultado del mismo, que será firmada por los miembros y los matriculados que así lo desearan y se archivará junto con la documentación del comicio; proclamará a los electos y los convocará a los efectos de su incorporación y constitución del nuevo Consejo Directivo, dentro de los 10 (diez) -

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. no 2.088/14 (SGyJ)
Expediente: 1311/110-C-1990.-

///días inmediatamente posteriores a la finalización del acto electoral. Debiendo asumir simultáneamente sus funciones los nuevos miembros del Tribunal de Etica y de la Comisión Revisora de Cuentas, si correspondiera.-

ARTICULO 75º.-Para el supuesto de que resultara oficializada una sola lista de candidatos, la Junta Electoral procederá a proclamarla junto con los restantes electos. Si no resultara oficializada ninguna lista de candidatos, la Junta Electoral convocará a nuevas elecciones dentro de los 90 (noventa) días siguientes.-

DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 76º.-Todo profesional empadronado que reúna los requisitos exigidos por los Artículos 18º, 28º y 45º de la Ley no 5.993 a la fecha de la oficialización de las listas, podrá ser candidato a los cargos de Vocal Titular o Suplente del Consejo Directivo, o de un miembro del Tribunal de Etica o de la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTICULO 77º.-Hasta 7 (siete) días antes de la iniciación del comicio para la renovación de los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Etica y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando ello correspondiere, podrá ser solicitada la oficialización de listas de los candidatos a elegir. Cada lista propondrá los candidatos a miembros Titulares y Suplentes para los cargos que hubieren de ser renovados conforme a la convocatoria respectiva, como asimismo los candidatos a miembros del Tribunal de Etica y de la Comisión Revisora de Cuentas en los casos que corresponda su renovación. La norma será dirigida a la Junta Electoral con la firma de no menos del 15% de los matriculados en el Colegio, en condiciones de sufragar y acompañada con la aceptación expresa de éstos.-

ARTICULO 78º.-Vencido el plazo para la presentación de las listas, las mismas serán exhibidas en la Sede del Colegio durante 3 (tres) días hábiles consecutivos. Si hasta 2 (dos) días después de finalizado este plazo no hubiera impugnación u observa-

///

///

San Miguel de Tucumán,

(Cont. Dcto. No. 2.088 /14 (30/3)
 Expediente 111/118-CA/990

77/ciela de las listas, la Junta Electoral procederá a su oficialización. En caso de producirse observaciones en término, la Junta Electoral resolverá sobre las mismas, rechazando o haciendo lugar a la impugnación en el plazo de 24 (veinticuatro) horas.-

ARTICULO 79. Toda persona, entidad y/o empresa que contrate una obra pública, estudio intelectual de proyecto, ejecución de cualquier tipo de cartografía temática, catastral, minera o regular, como los respectivos apoyos geodésicos, determinaciones astronómicas, posicionamiento satelitario, levantamiento geofísico, vuelos fotogramétricos y otros destinos y todos aquellos servicios públicos que estén contemplados al tener del Artículo 109 de la Ley no 5.993, deberán tener un carácter permanente, como representante técnico, un profesional de los mencionados en el Artículo 12 de la citada Ley no 5.993.

De la misma forma, la administración deberá designar un inspector de obras con las mismas cualidades enunciadas.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 80. El actual Consejo Directivo del Colegio de Agrimensores de Tucumán, elevará la presente Reglamentación al Poder Ejecutivo para su aprobación.-

ARTICULO 81. El actual Consejo Directivo del Colegio de Agrimensores de Tucumán, listará a la primera Asamblea de matrículas dentro de los 30 (treinta) días de reglamentada la ley, para elegir la Junta Electoral que regirá el proceso electoral.

ARTICULO 82. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 83. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archive.-

JUAN CARLOS MEIER
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia

MUGO CÉSAR MARTEL
 PRESIDENTE DEL SENADO
 EN EJERCICIO DEL P. E.

JR. JESUS SANTOS
 SECRETARIO DE E. DE GOB. Y JUSTICIA